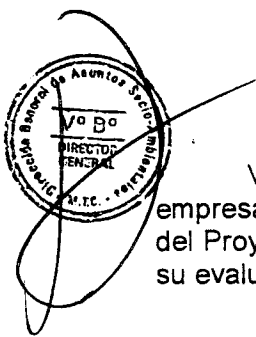


## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 517-2013-MTC/16

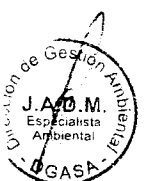
Lima, 06 DIC. 2013




Vista, la Carta s/n de fecha 14/11/2013 con P/D N°2013-010063-A, presentada por la empresa Schlumberger del Peru S.A. remitiendo la Evaluación Ambiental Preliminar -EVAP del Proyecto "Instalación y Operación de la Planta de Fluidos y Granel de Perforación" para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:


Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;





Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Oficio N° 390-2013-DGPNIGA-VMGA/MINAM de fecha 18 de setiembre de 2013, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente manifiesta que es competencia de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la certificación ambiental del proyecto "Instalación y Operación de la Planta de Fluidos y Granel de Perforación" ubicado en las instalaciones Terminales Portuarios EUROANDINOS PAITA S.A., en concordancia con las normas de protección ambiental, previsto en el artículo 122° del reglamento de la Ley del Sistema Portuario nacional, aprobado por Decreto Supremo N°003-2004-MTC;

Que, se ha emitido el informe N° 141-2013-MTC/16.01.JADM que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que la Evaluación Ambiental Preliminar –EVAP del Proyecto "Instalación y Operación de la Planta de Fluidos y Granel de Perforación" se encuentra aprobada en el componente ambiental, categorizándose como una Declaración de Impacto Ambiental - DIA, recomendándose que se otorgue la certificación ambiental correspondiente;

Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 225-2013-MTC/16.03.CDMV y N°126-2013-MTC/16.03.VGCZ del especialista social y de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto como una Declaración de Impacto Ambiental Categoría I –DIA, recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 230-2013-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I al Proyecto "Instalación y Operación de la Planta de Fluidos y Granel de Perforación", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
FEDATARIA TITULAR  
R.M. Nº 719-2013 MTC/01  
Reg. Nº .....  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 DIC. 2013

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# RESOLUCION DIRECTORAL

### Nº 517-2013-MTC/16

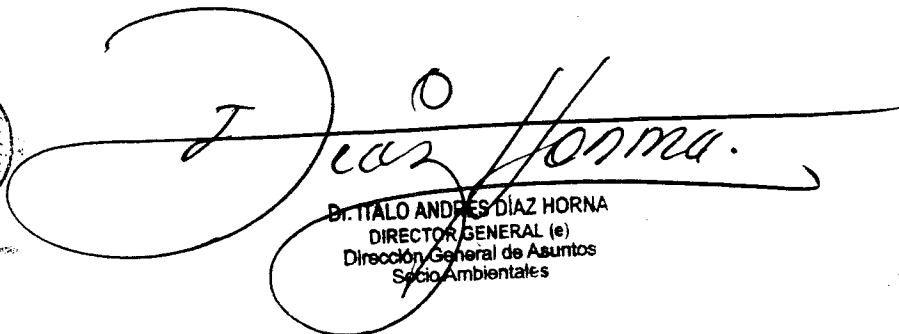
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** la Certificación Ambiental categorizándose como Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "Instalación y Operación de la Planta de Fluidos y Granel de Perforación", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

**ARTÍCULO 2º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Schlumberger del Peru S.A., a la Autoridad Portuaria Nacional, OSITRAN y Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPÍ de la Marina de Guerra del Perú, para los fines que considere correspondientes.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales



